

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001157 DE 16 MAY 2018

*“Por la cual se otorga permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con NIT No. 900106236-2”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 establece que una de las funciones generales de la AUNAP es Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que mediante Resolución del INCODER No. 02051 del 23 de julio de 2010, notificada el 8 de septiembre de 2010, se otorgó por el termino de siete (7) años, permiso de cultivo a la Sociedad INDUSTRIAS SANTA TERESA E.U., identificada con N.I.T. No. 900106236-2, con matrícula mercantil No. 108569-15 de la Cámara de Comercio de Pasto, con dirección comercial ubicada en la Calle 21 B No. 16 – 36, Barrio Navarrete, teléfono 3148890498 y 7331151 y dirección operativa en ubicada en el Lago Guamues, corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, permiso vigente hasta el 7 de septiembre de 2017, el cual autorizaba a la Sociedad a producir 18,8 toneladas/año de trucha arco iris. Permiso en proceso de archivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001157 DE 16 MAY 2018

*"Por la cual se otorga permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con NIT No. 900106236-2"*

Que mediante resolución No. 00264 del 25 de julio de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño, concedió a la señora Diana Lorena Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.775.993 (sic) de Bogotá, permiso de ocupación de cauce en el lago Guamues, para la instalación de jaulas flotantes en un área aledaña al predio denominado Tiberiadis, ubicado en la vereda Santa Teresita, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, especificando que se autoriza la instalación de 40 jaulas flotantes de 20 m<sup>2</sup> cada una, para un total de 800 m<sup>2</sup> y 1.600 m<sup>3</sup>, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la resolución.

Que mediante resolución No. 271 del 24 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño, concedió a nombre de Truchas Santa Teresita SAS, identificada con Nit No. 900106232-2, representada legalmente por la señora Diana Lorena Castillo Roa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.775.993 de Bogotá, renovación al permiso de ocupación de cauce en la Laguna de La Cocha, para la instalación de 40 jaulas flotantes de 25 m<sup>2</sup> cada una, para un total de 1.000 m<sup>2</sup> y 4.000 m<sup>3</sup>, ubicadas en la vereda Romerillo, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la resolución.

Que la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con Nit No. 900106236-2, con matrícula mercantil No. 108569 de la Cámara de Comercio de Pasto, propietaria del establecimiento de comercio denominado Truchas Santa Teresa SAS, con matrícula mercantil No. 108572 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial ubicada en la Calle 22 No. 37 – 57, of 502, Edificio Balcones de la Riviera, municipio de Pasto, departamento de Nariño y dirección operativa ubicada en la Laguna de La Cocha, vereda Romerillo, Corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, teléfono 3017833936, correo electrónico dianacastillo@truchasantateresa.com, a través de su representante legal señora Diana Lorena Castillo Roa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.775.993 de Bogotá, solicitó a la AUNAP se le otorgue permiso de cultivo de truchas en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2018, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con radicado No. 01437 del 6 de marzo de 2018, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 601 de 2012.

Que puesto que el estudio de capacidad de carga de la Laguna realizado por CorpoNariño determinó que el mismo es de 930 toneladas/año, pero el último diagnóstico que se hizo conjuntamente entre la AUNAP y CorpoNariño en el año 2017 determinó que se producen 1.716 toneladas año, es decir que en ese año se estaban produciendo 786 toneladas/año más de las que se deben producir, se deduce que el volumen de producción en la Laguna se debe reducir en un 45,8%; por lo anterior, como principio precautorio para la conservación del medio natural, la AUNAP determinó que la disminución de la producción de trucha arco iris en jaulas flotantes en la laguna de La Cocha debe ser del 50%, por lo que, para el trámite de permisos nuevos se autorizará el 50% del volumen de producción que tenía cada uno de los piscicultores en el diagnóstico realizado en el año 2017.

Que el volumen de producción de trucha en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha de la Sociedad Truchas Santa Teresa SAS encontrado en el último diagnóstico que se hizo conjuntamente entre la AUNAP y CorpoNariño en el año 2017 estaba en 162 toneladas año, razón por la cual este permiso se autoriza por 81 toneladas año.

Que el Profesional Guillermo Alexander Ibarra Vallejo, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP de la Regional Cali con sede en Ipiales, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 07 del 27 de abril de 2018, analizó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. 011 del 3 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001157 DE 16 MAY 2018

*"Por la cual se otorga permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con NIT No. 900106236-2"*

Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con Nit No. 900106236-2, teniendo en cuenta que este cultivo aparece como activo en los censos piscícolas en la Laguna de La Cocha con los que cuenta la AUNAP, según el último inventario realizado en abril de 2017 y que no aparece listado entre los procesos sancionatorios o de revocatoria de los permisos de ocupación de cauce que adelanta Corponariño.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Bióloga Marina María Claudia Merino, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, se observó que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo y mediante ficha de concepto técnico No. 048 del 16 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con Nit No. 900106236-2, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con Nit No. 900106236-2, con matrícula mercantil No. 108569 de la Cámara de Comercio de Pasto, propietaria del establecimiento de comercio denominado Truchas Santa Teresa SAS, con matrícula mercantil No. 108572 de la misma Cámara de Comercio, cuyo representante legal es la señora Diana Lorena Castillo Roa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.775.993 de Bogotá, con dirección comercial ubicada en la Calle 22 No. 37 – 57, of 502, Edificio Balcones de la Riviera, municipio de Pasto, departamento de Nariño y dirección operativa ubicada en la Laguna de La Cocha, vereda Romerillo, Corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, teléfono 3017833936, correo electrónico dianacastillo@truchasantateresa.com, de acuerdo con los siguientes términos:

**1.- Características generales:**

Establecimiento de comercio: Truchas Santa Teresa SAS

Ubicación del predio: Laguna de La Cocha, vereda Romerillo, Corregimiento El Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Área del predio: 5.250 m<sup>2</sup>

Área de Espejo de agua m<sup>2</sup>: 1.000 m<sup>2</sup> autorizados por Corponariño

Volumen de agua m<sup>3</sup>: 4.000 m<sup>3</sup> autorizados por Corponariño

Laboratorio: No cuentan con laboratorio.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con NIT No. 900106236-2"

## 2.- Características de las jaulas flotantes:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Area unitaria (m <sup>2</sup> )	Area total (m <sup>2</sup> )	Volumen unitario (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Uso
Jaulas flotantes	6	25	150,0	100,0	600,0	Alevinos
Jaulas flotantes	8	25	200,0	100,0	800,0	Dedinos
Jaulas flotantes	12	25	300,0	100,0	1.200,0	Juveniles
Jaulas flotantes	14	25	350,0	100,0	1.400,0	Adultos
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>		<b>1.000,0</b>		<b>4.000,0</b>	

3.- **Especies:** Se autoriza el cultivo de la siguiente especie para actividades de levante, engorde y comercialización de carne:

Nombre Vulgar	Nombre Científico
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>

4.- **Volumen:** El volumen de producción autorizado es de OCHENTA Y UN (81) toneladas/año de trucha arco iris.

5.- **Origen:** Las ovas embrionadas son adquiridas en la empresa Truchas Suralá, ubicada en el departamento de Cundinamarca.

6.- **El destino de la producción:** El destino es el mercado nacional en un 100%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua.-** Laguna de La Cocha, permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resoluciones No. 00264 del 25 de julio de 2007 y No. No. 271 del 24 de julio de 2017 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño.

**ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.-** Un (1) año, teniendo en cuenta que, según la información suministrada por Corponariño, esta entidad se encuentra en proceso de recorte del número de jaulas autorizadas.

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo a los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y Resolución de concesión de aguas actualizada. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental:** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento con trucha arco iris en cuencas hidrográficas y en cuerpos de agua naturales.

**ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades:** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

**ARTÍCULO SEXTO: Informes:** Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001157 DE 16 MAY 2018

"Por la cual se otorga permiso de cultivo de trucha arco iris en jaulas flotantes en la Laguna de La Cocha a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, identificada con NIT No. 900106236-2"

y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Causales de revocatoria:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

**ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas:** El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según resolución No. 602 de 2012.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Sociedad TRUCHAS SANTA TERESA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtir la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación..

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**16 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyecto: María Claudia Merino, Prof. Esp. – D.T. Administración y Fomento  
Revisó: Erick Serge Firtion E., D.T. Administración y Fomento  
Jhon Jairo Restrepo., Coordinador Grupo Técnico D.T. Administración y Fomento